



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: JOSE LUIS BARCELO ZARACHE C.C. 72.340.331

INFORME SECRETARIAL – Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicitó ordenar diligencia de secuestro del bien embargado dentro del proceso. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la parte demandante solicitó se ordene la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado ubicado en la calle 18 No. 42-213 conjunto residencial villa serena etapa 2 apto 405 torre C2, Soledad, con N.º de matrícula inmobiliaria **041-182080**, de la cual el demandado **JOSE LUIS BARCELO ZARACHE C.C. 72.340.331** es propietario, medida que fue inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenado mediante oficio N° 511 de fecha 22 de junio de 2023 entidad que acató la medida decretada, el día 06 de julio de 2023, procediendo a su registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

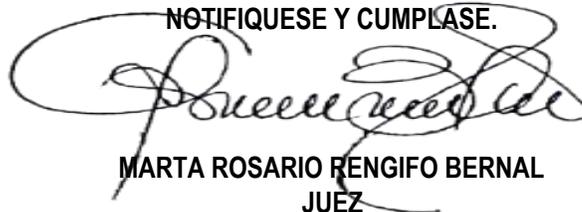
1. Decrétese el secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-182080** de propiedad de **JOSE LUIS BARCELO ZARACHE C.C. 72.340.331**, ubicado en la calle 18 No. 42-213 conjunto residencial villa serena etapa 2 apto 405 torre C2, Soledad.
2. Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) SUAREZ RODRIGUEZ RUTH identificada con CC N° 63.322.718, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento al correo electrónico: ruth_suarez1965@hotmail.com y en el teléfono: 3104091043
3. Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el parágrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE DE SOLEDAD, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100,000. 00). A la comisión se le anejará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicarse el día y hora de la misma. Por medio de Secretaria realizar el despacho comisorio una vez cumplido la aceptación del secuestre.
4. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: JOSE LUIS BARCELO ZARACHE C.C. 72.340.331

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82bd7ba3d993e70b33ef2e2aa346712a000575f015dbe1e8391151995f419a6f

Documento generado en 28/11/2023 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: JOSE LUIS BARCELO ZARACHE C.C. 72.340.331

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que los demandados hayan hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

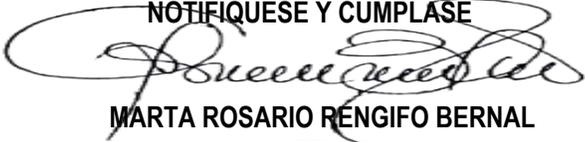
1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSE LUIS BARCELO ZARACHE C.C. 72.340.331**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: JOSE LUIS BARCELO ZARACHE C.C. 72.340.331

4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9b159c996c98f7fe4e22619edb1d20346963fe122e5e78a8f3ed0eb4519b84**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00194-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. NIT. No. 860.001.767.5

DEMANDADO: ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235

INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A.S NIT. No. 900.057.877.2

Informe secretarial: Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver el trámite de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de los demandados.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. NIT. No. 860.001.767.5**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra los demandados **ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235** e **INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A.S NIT. No. 900.057.877.2**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 23 de junio de 2022.

En lo que concierne a la notificación de los demandados **ALVARO PIÑERES LEAL** e **INVERSIONES VIVA ELECTRONICS**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica: elenabolperez@hotmail.com, aportado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por ESM MENSAJES S.A.S, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
CRA 21 CON CALLE 20 ESQUINA
j04prpcsiedad@sendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Electrónica

NOTIFICACION PERSONAL
Art 8 de la ley 2213 de 2022

Señor:
ALVARO PIÑERES LEAL
elenabolperez@hotmail.com
Dirección Electrónica.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 08758418900420220019400
Demandante: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S
Demandado: ALVARO PIÑERES LEAL Y OTRO
Fecha de la Providencia: 23 DE JUNIO DE 2022

Me permito notificarle la existencia del proceso ejecutivo, para su conocimiento, debe notificarse ante el Despacho del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, vía virtual al correo j04prpcsiedad@sendoj.ramajudicial.gov.co. Esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Usted para ejercer su derecho a la defensa tiene el término de 10 días hábiles para presentar excepciones que estime conveniente.

Para su conocimiento adjunto copia de la demanda con sus anexos, auto mandamiento de pago.

Parte interesada
OMAR MACHADO YEPEZ
D. Electrónica machadoomar@hotmail.com
C.C. No. 8.763.914
CEL: 3184872221

2022 OCT. 28
COTEJO

Technokey - Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2022/10/31 13:16
Página 1 de 4

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje
Id Mensaje 62367
Emisor esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario elenabolperez@hotmail.com - ALVARO PIÑERES LEAL

Asunto NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, PROCESO EJECUTIVO RAD 2022-00194-00 ADJUNTO Oficio de notificación demanda con sus anexos Auto mandamiento de pago

Fecha Envío 2022-10-28 14:29
Estado Actual Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/28 14:30:43	Tiempo de firmado: Oct 28 19:30:43 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /10/28 14:33:57	Oct 28 14:30:45 cl-1205-282cl postfix/smtp[29862]: B3DD2124875C: to=<elenabolperez@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.33]:25, delay=1.4, delays=0.12/0.46/0.83, dsn=2.6.0, status=200 OK [SMTP] 34430 bytes in 0.300, 111.790 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1
El destinatario abrió la notificación	2022 /10/28 14:36:06	Dirección IP: 186.112.21.203 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; ANE-LX3 Build/HUAWI) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/96.0.4664.537.36
Lectura del mensaje	2022 /10/28 14:39:55	Dirección IP: 186.112.21.203 Colombia - Cundinamarca - Arbelaez Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; ANE-LX3 Build/HUAWI) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/96.0.4664.537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el acuse Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00194-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. NIT. No. 860.001.767.5

DEMANDADO: ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235

INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A.S NIT. No. 900.057.877.2



NOTIFICACION PERSONAL
Art 8 de la ley 2213 de 2022

Señores:
INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A
elenabolperez@hotmail.com
Dirección Electrónica.

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 08758418900420220019400

Demandante: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S

Demandado: INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A. Y OTRO

Fecha de la Providencia: 23 DE JUNIO DE 2022

Me permito notificarle la existencia del proceso ejecutivo, para su conocimiento, debe notificarse ante el Despacho del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, vía virtual al correo j04prpcsiedad@censoj.ramajudicial.gov.co. Esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Usted para ejercer su derecho a la defensa tiene el término de 10 días hábiles para presentar excepciones que estime conveniente.

Para su conocimiento adjunto copia de la demanda con sus anexos, auto mandamiento de pago

Parte interesada
OMAR MACHADO YEPEZ
D. Electrónico omachadon@cejibuenos.com
C.C No 8 763 944
CEL 3184872221



Technolex - Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

20221031 13:17
Página 14

sealmil Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmil el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	62366
Emisor	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario	elenabolperez@hotmail.com - INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A
Asunto	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 6) JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, PROCESO EJECUTIVO RAD 2022-00194-00 ADJUNTO, Oficio de notificación, demanda con sus anexos, Auto mandamiento de pago.
Fecha Envío	2022-10-28 14:27
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/28 14:28	Tiempo de firmado: Oct 28 19:28:34 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /10/28 14:33:58	Oct 28 14:28:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[30266]: 16DEF12487C1: lo=<elenabolperez@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[10.47.56.33]:25, delay=0.99, delays=0.13/0.0/36/0.5, dsn=2.6.0, status=<06158605c6a3f83b5b5fcec22e01debc91e7ee0c97101ecc7cde4e2b0ae-co> [InternalId=140595754443305, Hostname=DMEPRO3M86634.namprc.com] 34397 bytes in 0.329, 101.925 KB/sec Queued mail for delivery -> 2f
El destinatario abrió la notificación	2022 /10/28 14:36:07	Dirección IP: 186.112.21.203 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; ANE-LX3 Build/HUAWI) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/96.0.4664.537.36
Lectura del mensaje	2022 /10/28 14:38:09	Dirección IP: 186.112.21.203 Colombia - Cundinamarca - Arbelaez Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; ANE-LX3 Build/HUAWI) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/96.0.4664.537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntó que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico en tanto sus archivos adjuntos.

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exigible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsiedad@censoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00194-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. NIT. No. 860.001.767.5

DEMANDADO: ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235

INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A.S NIT. No. 900.057.877.2

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que los demandados hayan hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **ALVARO PIÑERES LEAL C.C. 5.932.235 e INVERSIONES VIVA ELECTRONICS S.A.S NIT. No. 900.057.877.2**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaria del Juzgado a las

Soledad, _ _

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8d2b4b57c0a7b31d1b7fabaf8e78d07c8c17bf8725d0792c736457af1f1b08**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00197-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: MERLY OROZCO VILLA C.C. 32.883.367

INFORME SECRETARIAL – Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicitó ordenar diligencia de secuestro del bien embargado dentro del proceso. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la parte demandante solicitó se ordene la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado ubicado en la CARRERA 4 No. 63-21, CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL PORTAL 1 P.H., VIVIENDA 24, MANZANA A, PRIMERA ETAPA en el municipio de Soledad, con N.º de matrícula inmobiliaria **041-2066**, de la cual el demandado **MERLY OROZCO VILLA C.C. 32.883.367** es propietario, medida que fue inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenado mediante oficio N° 617 de fecha 18 de julio de 2023 entidad que acató la medida decretada, el día 11 de agosto de 2023, procediendo a su registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

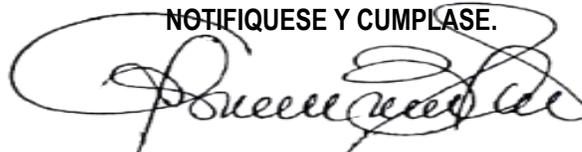
1. Decrétese el secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-2066** de propiedad de **MERLY OROZCO VILLA C.C. 32.883.367**, ubicado en la CARRERA 4 No. 63-21, CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL PORTAL 1 P.H., VIVIENDA 24, MANZANA A, PRIMERA ETAPA en el municipio de Soledad.
2. Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) SUAREZ RODRIGUEZ RUTH identificada con CC N° 63.322.718, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento al correo electrónico: ruth_suarez1965@hotmail.com y en el teléfono: 3104091043
3. Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el párrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE DE SOLEDAD, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100.000). A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma. Por medio de Secretaria realizar el despacho comisorio una vez cumplido la aceptación del secuestre.
4. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00197-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: MERLY OROZCO VILLA C.C. 32.883.367

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44677cf7cba32d08222838d9fcc4558373d94fce8d1cce3f0d797bd91662681**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00226-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., NIT. 800.144.331-3

DEMANDADO: M&M OBRAS E INGENIERIA S.A.S., NIT. 901.384.152

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiocho
(28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante aporta constancia de notificación por correo electrónico a la parte demandada y solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez examinado el expediente que nos ocupa, se tiene que el demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., NIT. 800.144.331-3, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra M&M OBRAS E INGENIERIA S.A.S., NIT. 901.384.152, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 02 de mayo de 2023.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se allegó constancia de la misma, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de los anexos de ley, a través de mensaje de datos al correo electrónico aportado con la demanda: mymobraseingenieria@gmail.com, el día 22 de septiembre de 2023, con constancia de lectura del mensaje, como se verifica en la siguiente imagen:



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío electrónico No. 20045907, el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, correspondiente a un(a) Notificación Personal Ley 2213 de 2022, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIO EN 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD / PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 21 CALLE 20 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA / J04prpsoledad@cenodj.ramajudicial.gov.co / Tel: 3885005 EXT 4033 -3043478191

DEMANDADO: M&M OBRAS E INGENIERIA S.A.S

NOTIFICADO: M&M OBRAS E INGENIERIA S.A.S

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: mymobraseingenieria@gmail.com

RADICADO: 08758418900420220022600

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

FOLIO(S): 109

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2023-09-22 16:00:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-09-26 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: Fecha/Hora:

2023-09-22 16:00:09

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ROZO ELÍAS CALDERÓN
GERENTE GENERAL



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío electrónico No. 20045907, el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, correspondiente a un(a) Notificación Personal Ley 2213 de 2022, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIO EN 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD / PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 21 CALLE 20 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA / J04prpsoledad@cenodj.ramajudicial.gov.co / Tel: 3885005 EXT 4033 -3043478191

DEMANDADO: M&M OBRAS E INGENIERIA S.A.S

NOTIFICADO: M&M OBRAS E INGENIERIA S.A.S

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: mymobraseingenieria@gmail.com

RADICADO: 08758418900420220022600

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

FOLIO(S): 109

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2023-09-22 16:00:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-09-26 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: Fecha/Hora:

2023-09-22 16:00:09

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : (POSITIVO) Fecha/Hora: 2023-09-22 16:00:10

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 1

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 74.125.151.69

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ROZO ELÍAS CALDERÓN
GERENTE GENERAL

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prpsoledad@cenodj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00226-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., NIT.
800.144.331-3

DEMANDADO: M&M OBRAS E INGENIERIA S.A.S., NIT. 901.384.152



MENSAJE ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20045907

Inicio del Mensaje

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA No. 20045907

Señor(a)
M&M OBRAS E INGENIERIA S.A.S
mymobraseingenieria@gmail.com

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente le comunicamos que en el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIO EN 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**, cursa un proceso judicial de naturaleza **Ejecutivo**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga **CLICK** en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)
1. AUTO LIBRE MANDAMIENTO MYM_OBRAS_E_INGENIERIA_SAS.pdf
2. SUBSANACION MYM_OBRAS_E_INGENIERIA_SAS.pdf
3. DEMANDA Y ANEXOS MYM_OBRAS_E_INGENIERIA_SAS.pdf
4. NOTIFIC_Lev2213_20045907.pdf

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO - ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..



Fin del Mensaje

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio sin hacer uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

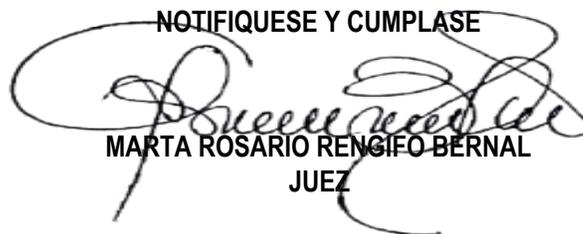
“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado **M&M OBRAS E INGENIERIA S.A.S., NIT. 901.384.152**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819fab34c5e95132fd0136e445feff0a4e8b218eb00a1cc559aa87416d5ecb58**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00255-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE ELIECER LEON TORO C.C. 19.600.437
CARMEN LORENA ALVAREZ FLOREZ C.C. 1.042.425.001

Informe secretarial: Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver el trámite de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

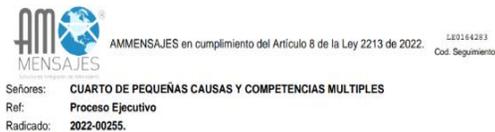
**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de los demandados.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra los demandados **JORGE ELIECER LEON TORO C.C. 19.600.437** y **CARMEN LORENA ALVAREZ FLOREZ C.C. 1.042.425.001**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 24 de octubre de 2022 y corregido mediante auto 27 de febrero de 2023.

En lo que concierne a la notificación del demandado **JORGE ELIECER LEON TORO**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica: jorgeelton@gmail.com y jorgelt.27@hotmail.com, indicado por la parte demandante. Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por AM MENSAJES S.A.S, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:



AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 2022-10-25 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Mandamiento De Pago, Corrección De Mandamiento De Pago, Demanda, Pagare Y Poder

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: jorgeelton@gmail.com - JORGE ELIECER LEON TORO

El Correo Electrónico Obtuvo Acuso de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:		2023-05-06 10:10:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-05-06 10:10:03Z:162.215.130.72

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0164283

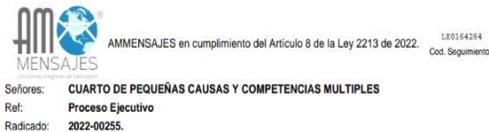
Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-05-08 a las 10:35:33

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic. Min.com. 0000387 NIT 900.230.715-8 Reg. Postal 0347
Dr. CR 678 488 33 Tel. 448-61-67 MEDLILIN - COLOMBIA



AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 2022-10-25 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Mandamiento De Pago, Corrección De Mandamiento De Pago, Demanda, Pagare Y Poder

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: jorgelt.27@hotmail.com - JORGE ELIECER LEON TORO

El Correo Electrónico Obtuvo Acuso de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:		2023-05-06 10:12:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-05-06 10:12:03Z:162.215.130.72

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0164284

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-05-08 a las 10:35:37

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic. Min.com. 0000387 NIT 900.230.715-8 Reg. Postal 0347
Dr. CR 678 488 33 Tel. 448-61-67 MEDLILIN - COLOMBIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cenodoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00255-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE ELIECER LEON TORO C.C. 19.600.437
CARMEN LORENA ALVAREZ FLOREZ C.C. 1.042.425.001

En cuanto a la notificación de la demandada **CARMEN LORENA ALVAREZ FLOREZ**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica: carmenlorena1505@gmail.com, indicado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por AM MENSAJES S.A.S, donde se evidencia el respectivo acuse de recibido así:

 AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. L8:0164285
Cod. Seguimiento

Señores: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ref: Proceso Ejecutivo
Radicado: 2022-00255.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 2022-10-25 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Mandamiento De Pago, Corrección De Mandamiento De Pago, Demanda, Pagare Y Poder

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: carmenlorena1505@gmail.com - CARMEN LORENA ALVAREZ FLOREZ

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-05-06 10:14:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-05-06 10:14:02Z:162.215.130.72

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0164285

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-05-08 a las 10:35:41

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

L8: min.com. 0000307 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0247
Dir. CR 678 488 23 Tel: 448-01-67 MEDULLIN - COLOMBIA.

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

AVM
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00255-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE ELIECER LEON TORO C.C. 19.600.437
CARMEN LORENA ALVAREZ FLOREZ C.C. 1.042.425.001

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que los demandados hayan hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

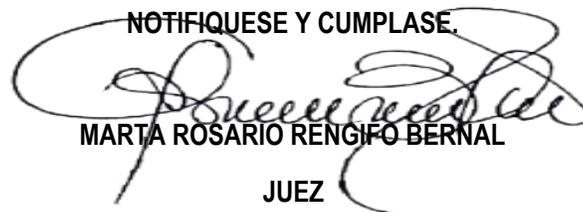
“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JORGE ELIECER LEON TORO C.C. 19.600.437** y **CARMEN LORENA ALVAREZ FLOREZ C.C. 1.042.425.001**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ _

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a025fdd7786e5b195e378de49aa477f1c602c05adfc25323077aad1be26d30a4**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00264-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: EDGAR ROBERTO BENAVIDES LARA C.C. 72.146.054

Informe secretarial: Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver el trámite de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de los demandados.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el demandado **EDGAR ROBERTO BENAVIDES LARA C.C. 72.146.054**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 y corregido mediante auto 19 de diciembre de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado **EDGAR ROBERTO BENAVIDES LARA**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica: edgarbenavides80@hotmail.com, indicado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por ANDES SCD, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:



Evento	Fecha Evento	Detalle
• Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/06/08 Hora: 11:48:15	Tiempo de firma: Jun 8 16:48:15 2023 GMT Puffins: 1.3.6.1.4.1.3194.1.1.2.3.0.
• Notificación de entrega al servidor exitosa	Fecha: 2023/06/08 Hora: 11:48:18	Jun 8 11:48:18 mailb.postfix smtp [11662]: BCS3A2803E: to=<edgarbenavides80@hotmail.com>, relay=hotmail.com,role=protection.outlook,from=104.47.22.101:25, delay=2.7, delivery=16/0/0.56/2, dsn=2.6.0, status=sent (25) 2.6.0 ->[SMTP]104.47.22.101:25:444497362308962402:54ac9c81465365a1094572284c0fcorreo@corredorandesscd.com.co - [InternalId: 33880018208014, Hostname: C:\ASPNET\BIN\795_smgmail02\prod\outlook.com] [2097 bytes in 0.295, 83.077 KB size] Querred mail for delivery -- 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibido que puede ser automatizado, en su calidad de libro, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico al cual es un archivo adjunto en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quered mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado al servidor con éxito una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si se leyó una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00264-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: EDGAR ROBERTO BENAVIDES LARA C.C. 72.146.054

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que el demandado hayan hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **EDGAR ROBERTO BENAVIDES LARA C.C. 72.146.054**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00264-00

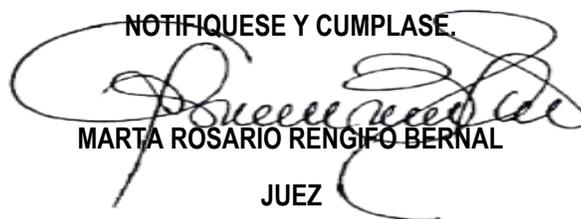
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: EDGAR ROBERTO BENAVIDES LARA C.C. 72.146.054

4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
Estado No. ____ En la secretaria del Juzgado a las

Soledad, _ _

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c22b8aea955aa55f32a80b726cc961c5216b4538724782fba8e0b694c71cc1a**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00282-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8

DEMANDADO: BLADIMIR JESUS ROSADO ALGARÍN C.C. 72.346.389

Sin que la parte demandada haya hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negritas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **BLADIMIR JESUS ROSADO ALGARÍN C.C. 72.346.389**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469e19d0f88eda2674bd650fb7bf5b3f908077bc11296c92341d286e06cfbc33**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-0293-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4

DEMANDADO: DIANA YAMILETH RUEDA CAMACHO C.C. 49.718.948

INFORME SECRETARIAL – Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicitó ordenar diligencia de secuestro del bien embargado dentro del proceso. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la parte demandante solicitó se ordene la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado ubicado en la Calle 76C No. 16B-07 de la urbanización altos de los robles vivienda número 25 de la manzana N, Soledad, con N.º de matrícula inmobiliaria **041-148358**, de la cual la demandada **DIANA YAMILETH RUEDA CAMACHO C.C. 49.718.948** es propietario, medida que fue inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenado mediante oficio N° 512 de fecha 22 de junio de 2023 entidad que acató la medida decretada, el día 06 de julio de 2023, procediendo a su registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-148358** de propiedad de **DIANA YAMILETH RUEDA CAMACHO C.C. 49.718.948**, ubicado Calle 76C No. 16B-07 de la urbanización altos de los robles vivienda número 25 de la manzana N, Soledad.
2. Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) SUAREZ RODRIGUEZ RUTH identificada con CC N° 63.322.718, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento al correo electrónico: ruth_suarez1965@hotmail.com y en el teléfono: 3104091043
3. Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el párrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE DE SOLEDAD, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100.000). A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma. Por medio de Secretaria realizar el despacho comisorio una vez cumplido la aceptación del secuestre.
4. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-0293-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: DIANA YAMILETH RUEDA CAMACHO C.C. 49.718.948

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30cc9815cf4fed233be280c93721b11c62d648b1c4cbafb083585317daaf44e**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-0293-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: DIANA YAMILETH RUEDA CAMACHO C.C. 49.718.948

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que los demandados hayan hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

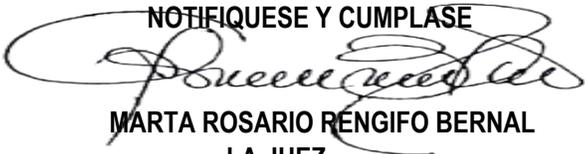
1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **DIANA YAMILETH RUEDA CAMACHO C.C. 49.718.948**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-0293-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: DIANA YAMILETH RUEDA CAMACHO C.C. 49.718.948

5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b4de4d1af8dfef01f3c7d50188599fac8cac99e5a3a76028f94b1027d399f6**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00299-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDEZ DIAZ, C.C. 8.704.594

JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA C.C. 8.533.012

ROBINSON PATIÑO C.C. 72.186.392

INFORME SECRETARIAL – Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se nombrará al cargo de Curador Ad Litem, para la defensa de los intereses de la parte Demandada. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de los demandados **LUIS FERNANDEZ DIAZ C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA C.C. 8.533.012 y ROBINSON PATIÑO C.C. 72.186.392**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el tramite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P que *“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”*.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de la Sres. **LUIS FERNANDEZ DIAZ C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA C.C. 8.533.012 y ROBINSON PATIÑO C.C. 72.186.392.**

Por lo que se,

RESUELVE

- 1. NOMBRAR** curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los demandados **LUIS FERNANDEZ DIAZ C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA C.C. 8.533.012 y ROBINSON PATIÑO C.C. 72.186.392**, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	DIRECCIÓN
1.234.089.998	392.770	PADILLA JULIO	SARAY STEPHANIE	spjuridica@gmail.com	Carrera 55 No. 82- 227

- 2. Comuníquesele su nombramiento, Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00299-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDEZ DIAZ, C.C. 8.704.594

JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA C.C. 8.533.012

ROBINSON PATIÑO C.C. 72.186.392

3. **SEÑALESE** como gastos del CURADOR AD LITEM, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, aportando cancelación de los mismo al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M Soledad,
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fcda626f45edc6c4db81e91ccc9f3d5135b2f481c2a686e0187bb38c62cd9b**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00302-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: JOHN VALENCIA GALLARDO C.C. 8.735.857

INFORME SECRETARIAL – Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se nombrará al cargo de Curador Ad Litem, para la defensa de los intereses del Demandado. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado **JOHN VALENCIA GALLARDO C.C. 8.735.857**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el trámite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P que *"El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro"*.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses del Sr. **JOHN VALENCIA GALLARDO C.C. 8.735.857**.

Por lo que se,

RESUELVE

1. **NOMBRAR** curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso al demandado **JOHN VALENCIA GALLARDO C.C. 8.735.857**, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
72.303.417	129.304	JIMENEZ GARCIA	HENRY	henjigar@hotmail.com	3013771087

2. Comuníquesele su nombramiento, **Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.**
3. **SEÑÁLESE** como gastos del CURADOR AD LITEM, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, aportando cancelación de los mismo al proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00302-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: JOHN VALENCIA GALLARDO C.C. 8.735.857

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0341d7d4b4ae43db184da8c3cf9cc7c3ebf0df8ccd497080ab20597f268eb6e

Documento generado en 28/11/2023 08:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00682-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIANA DE JESUS DE LA HOZ GONZALEZ C.C. 32.677.415 Y HUMBERTO OCHOA C.C. 8.759.612

DEMANDADO: ALCIDES AREVALO BLANCO (Q.E.P.D) C.C. 8.671.684 y contra YUDI DE AVILA JARABA C.C. 32.656.684

INFORME SECRETARIAL – Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que realizado emplazamiento de la valla y de personas indeterminadas en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se encuentra vencido el término para la comparecencia de los mismos. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem en razón a que se surtió en debida forma el emplazamiento de los demandados de personas indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), razón por el cual, resulta del caso continuar con el trámite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P que “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de los demandados.

Por lo que se,

RESUELVE:

1. Designese para el cargo de curador Ad Litem de PERSONAS INDETERMINADAS, a la **DRA. LICET DE LA MERCED DIEPPA GALARAGA**, identificada con C.C. 22546762 Palmar de Varela y T.P. 307784 del C. S. de la J., Dirección electrónica: licetdieppa20@gmail.com y Teléfono 3022904279
2. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que si dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db81cc3fde8bb124029940daff094b2d30fe0e185e9191b02dc913b6b864bcff**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00469-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ÉXITO
DEMANDADOS: LENIN RANGEL LOPEZ

INFORME SECRETARIAL – Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue aportado poder, estando decidir sobre el mismo. SIRVASE PROVEER

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, – Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el DR.JAIRO RAMOS LAZARO, presentó renuncia al mandato judicial otorgado por la parte demandante, en memorial fechado 17 de abril del 2023.

Así mismo, se advierte que la entidad FONDO DE EMPLEADOS ÉXITO- PRESENTE, otorgó poder a la Dra. LEIDY JOHANNA CÁRDENAS GIL para la defensa de sus intereses.

Así las cosas, al estar demostrada la comunicación enviada al demandante, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por el profesional del Derecho conforme a lo dispuesto en el art 76 del CGP, que a letra dice: (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (...)

Además, revisados los documentos adjuntos a la solicitud de poder, se constata encontrarse acorde a lo dispuesto en artículo 5 de ley 2213 de 2022 y artículo 74 del CGP, que a letra dicen: Artículo 5 de la ley 2213 del 2022 que dice: (...) ·ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (...) y artículo 74 del CGP, que dice así: (...) “Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.” (...), se aceptará el mismo para los efectos y fines del mandato conferido.

Por lo que se

RESUELVE

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por el DR.JAIRO RAMOS LAZARO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
2. Reconocer personería jurídica a la Dra. LEIDY JOHANNA CÁRDENAS GIL, identificada con C.C. 1.037.614.632 y portadora de la T.P. 305.427 del CSJ, como apoderada judicial de la entidad FONDO DE EMPLEADOS ÉXITO- PRESENTE, de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d48052faba8a04811bc656efc41e6f53f19e5fa38cb276b5e978525403cb215**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00800-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT S.A. NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ C.C. 77.034.907

INFORME DE SECRETARIAL, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de las demandadas.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la apoderada judicial de BAYPORT S.A. NIT. 900.189.642-5 presentó demanda ejecutiva singular, en contra de ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ C.C. 77.034.907, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 05 de mayo de 2023

En lo que concierne a la notificación de las demandadas, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica jlcamargo9@hotmail.com que fue indicada por la parte demandante. Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por servientrega donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
DIRECCIÓN: CARRERA 21 CALLE 20 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA CEL. 3043478191
E-mail: j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL MENSAJE DE DATOS
LEY 2213 DE 2022

DÍA	MES	AÑO
25	10	2022

SEÑOR(A)	ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ
DIRECCIÓN	JLCAMARGO9@HOTMAIL.COM

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	08758418900420210080000
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE LA PROVIDENCIA	05 DE MAYO DE 2022
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL 05 DE MAYO DE 2022 EN EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	341032
Emisor	angie.aguirre875@aeca.co (notificacionesjudiciales@aeca.co)
Destinatario	JLCAMARGO9@HOTMAIL.COM - ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-0800 BAYPORT COLOMBIA
Fecha Envío	2022-10-26 11:53
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/26 11:57:48	Tiempo de firmado: Oct 26 16:57:47 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /10/26 11:58:14	Oct 26 11:57:49 cl-1205-282cl postfix/smtp[11242]: E97FB12487BA: to=<JLCAMARGO9@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.com[104.47.58.33]:25, delay=1.6, delays=0.12/0/0.55/0.94, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0af66b40a5c24f413ff9772e7b2911aa7cbe91e054dba7b7bc21aaa5dd8d:entrega.co> [InternalId=24451248833844, Hostname=DM6PR04MB5802.namprd04.prod.outlook.com] 26292 bytes in 0.663, 38.710 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2022 /10/26 13:42:26	Dirección IP: 186.169.194.142 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SM-A325M Build/SP1.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/103.0.5060.129 Mobile Safari/537.36



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00800-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT S.A. NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ C.C. 77.034.907

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está dará aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012, que se transcribe a continuación:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del(a) demandado(a) **ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ C.C. 77.034.907** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00800-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT S.A. NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: ORLANDO JOSE GUERRA DIAZ C.C. 77.034.907

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc357b4e1981a56a05a4447cea2a54f3badf86817b1a3bf7514df8f8d5d9e913**
Documento generado en 28/11/2023 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-004-2022-00031

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAZMIN CECILIA BARRIOS UTRIA C.C No. 32.897.249

DEMANDADOS: CARMEN JULIA BUELVAS ALANDETE 22.502.539 Y FERNANDO MONSERRAT SILVERA 8.791.554 y PERSONAS INDETERMINAS.

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez; a su despacho el proceso PERTENENCIA donde se encuentra pendiente nombrar curador Ad Litem para los demandados, así como de las personas indeterminadas. Sírvese proveer. Soledad, noviembre del 2023. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, como quiera que se surtió el emplazamiento de los demandados **CARMEN JULIA BUELVAS ALANDETE 22.502.539 Y FERNANDO MONSERRAT SILVERA 8.791.554**, y **personas indeterminadas**, teniendo presente lo estipulado en los artículos 108, 293 y 375 del C.G.P., así como el artículo 5° de la Ley 2213/ 2022, es procedente nombrar curador Ad litem.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador AD LITEM del demandado los demandados **CARMEN JULIA BUELVAS ALANDETE 22.502.539 Y FERNANDO MONSERRAT SILVERA 8.791.554**, y **personas indeterminadas**, a **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
72.303.417	129.304	JIMENEZ GARCIA	HENRY	henjigar@hotmail.com	3013771087

SEGUDNO: Comuníquesele su nombramiento, Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: SEÑALESE como gastos del CURADOR AD LITEM, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, aportando cancelación de los mismo al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feb44fab7562fddc9fe12b8cf86da6e9e1810f057a79e30e28f1b5120e482d9**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00117-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: VICTOR RAFAEL NOVOA PEÑA C.C. 3.839.679

INFORME DE SECRETARIAL, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de las demandadas.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 presentó demanda ejecutiva singular, en contra de **VICTOR RAFAEL NOVOA PEÑA C.C. 3.839.679**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 13 de junio de 2023

En lo que concierne a la notificación de las demandadas, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica victornovoa020506@gmail.com que fue indicada por la parte demandante.

Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por ANDES SCD donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia
j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

de acuerdo a la **Ley 2213 de 2022**, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020

Señor (a) NOVOA PEÑA VICTOR RAFAEL victornovoa020506@gmail.com	Fecha DD MM AAA Servicio postal autorizado _____
No. De Radicacion del proceso 117 / 2023	Naturaleza del proceso EJECUTIVO
	Fecha providencia DD MM AAA 13/06/2023
Demandante BANCO DE BOGOTA _____ / _____	Demandados NOVOA PEÑA VICTOR RAFAEL

Por intermedio de esta NOTIFICACION PERSONAL le notifico la providencia calendarada el día 13 mes 06 año 2023 y el día ___ mes ___ año ___ donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago _X_, ordenó citar lo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00117-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: VICTOR RAFAEL NOVOA PEÑA C.C. 3.839.679

Andes SCD, en calidad de tercero de confianza y por encargo de CARRILLO OROZCO Y ASOCIADOS S.A.S identificado(a) con NIT 900821770, certifica el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor- Receptor.

Según lo consignado los registros de Andes SCD el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 63975
Emisor: asocahlda@hotmail.com (Notificaciones@carrilloyasociados.com.co)
Destinatario: victornovoa020506@gmail.com - NOVOA PEÑA VICTOR RAFAEL
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 - BANCO DE BOGOTA VS NOVOA PEÑA VICTOR RAFAEL
Fecha envío: 2023-09-26 12:01
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/26 Hora: 12:02:05</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 26 17:02:05 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/26 Hora: 12:02:06</p>	<p>Sep 26 12:02:06 el-c205-282cl postfix/smtp[18073]: A32B21248808: to=c.victornovoa020506@gmail.com, relay-gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.1, delays=0.1/0.0/14/0.83, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1695747726 pi17-20020a05620a379100b007737c8ca33a17211901qkn.126 - gsmtip)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/09/26 Hora: 12:28:55</p>	<p>Dirección IP: 66.249.88.47 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/Firefox/11.0 (via ggpbt.com/GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/09/27 Hora: 14:51:11</p>	<p>Dirección IP: 152.204.152.32 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; U; Android 13; es-us; Redmi 12 Build/TP1A.220624.014) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/112.0.5615.136 Mobile Safari/537.36 XiaoMi/MiuiBrowser/13.35.0-gn</p>

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00117-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: VICTOR RAFAEL NOVOA PEÑA C.C. 3.839.679

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está dará aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012, que se transcribe a continuación:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del(a) demandado(a) **VICTOR RAFAEL NOVOA PEÑA C.C. 3.839.679** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaria del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d12072246d755856238714287a04bb4b1e82638716bdaef4179632c758f54c**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00061-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

DEMANDADOS: YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.054.574

Informe secretarial: Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver el trámite de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de los demandados.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el demandado **YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.054.574**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 03 de junio de 2022 y corregido mediante auto 29 de agosto de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado **YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica: yfernandocantillo23@gmail.com, aportado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por ANDES SCD, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Andes SCD, en calidad de tercero de confianza y por encargo de CARRILLO OROZCO Y ASOCIADOS S.A.S identificado(a) con NIT 900821770, certifica el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receiver.

Según lo consignado los registros de Andes SCD el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 59053
Emisor: asocahiba@hotmail.com (Notificaciones@carriloyasociados.com.co)
Destinatario: yfernandocantillo23@gmail.com - CANTILLO DE LA CRUZ YAIR FERNANDO
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 - BANCO DE BOGOTA VS CANTILLO DE LA CRUZ YAIR FERNANDO
Fecha envío: 2023-08-26 10:22
Estado actual: Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no está bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1996.</p>	<p>Fecha: 2023/08/26 Hora: 10:23:15</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 26 15:23:15 2023 GMT Pública: 1.3.6.1.4.1.31.304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1996 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/26 Hora: 10:23:16</p>	<p>Aug 26 10:23:16 e1-a205-282c1 postfix/smtp[20196]:9B8021248355: to=yfernandocantillo23@gmail.com: relay=google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.1, delays=0, E2/0/16/0/78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 16933663396 a16-2002baf0622a1890068604107844776ca2506330qpc:515 - smtp)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1996 se garantiza que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe en el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento certifica y/o acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como un archivo adjunto en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el punto Actas de Recibo, en su caso se que aparece la frase "Quead mail for delivery" se debe a las características del servicio de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda tentativa indicando que así fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda tentativa del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento para a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 - BANCO DE BOGOTA VS CANTILLO DE LA CRUZ YAIR FERNANDO

Cuerpo del mensaje:

JURISDICCIÓN:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

DIRECCION:
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

CORREO ELECTRONICO:
j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL, CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CANTILLO DE LA CRUZ YAIR FERNANDO
RAD: 061/22

A NOTIFICAR: CANTILLO DE LA CRUZ YAIR FERNANDO

Me permito adjuntar:

- 1) Notificación Personal.
- 2) Mandamiento de pago.
- 3) Demanda con sus anexos.
- 4) Link con los documentos anexados: <https://drv.ms/f/s!AvvBHjK-UBPqhxcnUvGPiOV-Nhgjpe?e=5DM8tV>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00061-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

DEMANDADOS: YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.054.574

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia*

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que los demandados hayan hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requírase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: YAIR FERNANDO CANTILLO DE LA CRUZ C.C. 72.054.574

5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ _

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a249b0bb0ebaf2de02ca5348eae2354e66ecf615b166ce569d0997d63bd6ca5**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00102-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCEKAN, NIT. 901.061.782-0

DEMANDADO: MARIA MEDINA DE HERRERA, C.C. 22.383.907

INFORME SECRETARIAL – Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se nombrará al cargo de Curador Ad Litem, para la defensa de los intereses de la parte Demandada. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de la demandada **MARIA MEDINA DE HERRERA, C.C. 22.383.907**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el tramite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P que “*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro*”.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de la Sra. **MARIA MEDINA DE HERRERA, C.C. 22.383.907**.

Por lo que se,

RESUELVE

- NOMBRAR** curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a la demandada **MARIA MEDINA DE HERRERA, C.C. 22.383.907**, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	DIRECCIÓN
72.005.644	220.720	ESPRIELLA CERA	JOSE JUAN	josejec28@hotmail.com	Carrera 41 No. 51-114 Edificio San Sebastián

- Comuníquesele su nombramiento, **Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.**
- SEÑALESE** como gastos del CURADOR AD LITEM, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, aportando cancelación de los mismo al proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00102-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCEKAN, NIT. 901.061.782-0

DEMANDADO: MARIA MEDINA DE HERRERA, C.C. 22.383.907

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62afb601addf3dc60c533ecd3e1333aeb17d8bf74dc02aceef8ba91e5c09a3cf**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA: CAREN LORENA RODRIGUEZ ARDILA C.C.1.010.165.660

INFORME SECRETARIAL – Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se nombrará al cargo de Curador Ad Litem, para la defensa de los intereses del Demandado. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de la demandada **CAREN LORENA RODRIGUEZ ARDILA C.C.1.010.165.660**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el trámite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P que “*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro*”.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de la Sra. **CAREN LORENA RODRIGUEZ ARDILA C.C.1.010.165.660**.

Por lo que se,

RESUELVE

1. **NOMBRAR** curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a la demandada **CAREN LORENA RODRIGUEZ ARDILA C.C.1.010.165.660**, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	DIRECCIÓN
1.234.089.998	392.770	PADILLA JULIO	SARAY STEPHANIE	spjuridica@gmail.com	Carrera 55 No. 82- 227

2. Comuníquesele su nombramiento, **Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.**
3. **SEÑALESE** como gastos del CURADOR AD LITEM, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, aportando cancelación de los mismo al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA: CAREN LORENA RODRIGUEZ ARDILA C.C.1.010.165.660

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df94324bb8f0b312f523c85afc00397632f48c33f25a4ecd91a188bf1519ea**

Documento generado en 28/11/2023 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00162-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JENIFER LISET VALDES MATUTE C.C. 1.143.131.648

DEMANDADO: MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133

JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666

PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL – Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se nombrará al cargo de Curador Ad Litem, para la defensa de los intereses del Demandado. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de los demandados **MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133, JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666 y PERSONAS INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el tramite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P que “*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro*”.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de los demandados **MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133, JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666 y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por lo que se,

RESUELVE

1. **NOMBRAR** curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso de los demandados **MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133, JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666 y PERSONAS INDETERMINADAS**, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
72.303.417	129.304	JIMENEZ GARCIA	HENRY	henjigar@hotmail.com	3013771087

2. Comuníquesele su nombramiento, **Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.**
3. **SEÑALESE** como gastos del CURADOR AD LITEM, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, aportando cancelación de los mismo al proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00162-00

PROCESO: PERTENENCIA

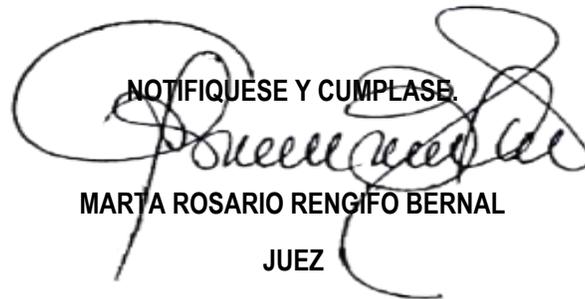
DEMANDANTE: JENIFER LISET VALDES MATUTE C.C. 1.143.131.648

DEMANDADO: MARLYN JANETH CANDANOZA SAAVEDRA C.C. 22.520.133

JHON BOYZ MARTINEZ ARDILA C.C. 72.241.666

PERSONAS INDETERMINADAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a58301dcbbd80c8d8ad7ba097cbe47d4c12f91cf21ef78815aca971e6c2a9e78

Documento generado en 28/11/2023 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>